



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2023

Expediente:	11001333502720220018700
Demandante:	Maria Camila Machado Alvarez
Apoderado:	Fabiola Morelos Semacartt
Demandado:	Nación - Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador Delegado:	mroman@procuraduria.gov.co ; procjudadm195@proucraduria.gov.co
ANDJE	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO23-483, del 06 de febrero de 2023, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023, prorroga hasta el 15 de diciembre de 2023, el acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023.

Finalmente, el despacho en consideración a lo ordenado mediante fallo de tutela del 15 de mayo de 2023 con el radicado 25000-23-15-000-2023-00274-00, evidenciando que la demanda cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y demás artículos concordantes, modificados por la Ley 2080 de 2021), estos son entre otros:

Pretende la nulidad de los actos acusados contenidos en:	Resolución No. 1606 del 23 de febrero de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en, donde niega los derechos prestacionales reclamados por la demandante. (se puede observar en el documento en PDF denominado “05Resolución1606MariaCamilaMachadoAlvarez” del expediente electrónico) Resolución No. 5355 del 29 de septiembre de 2021
---	--

	expedida por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No 1606 del 23 de febrero de 2018 emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, confirmando la decisión tomada en primera instancia. (se puede observar en el archivo digital No "02DemandaAnexos", del expediente).
Agotamiento vía administrativa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reclamación administrativa radicada el día 23 de febrero de 2018 ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca (se puede observar en el documento en PDF denominado "02DemandaAnexos" del expediente electrónico). 2. Resolución No. 1606 del 23 de febrero de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca en, donde niega los derechos prestacionales reclamados por la demandante. (se puede observar en el documento en PDF denominado "05Resolución1606MariaCamilaMachadoAlvarez" del expediente electrónico) 3. Recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución No 1606 del 23 de febrero de 2018 emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, confirmando la decisión tomada en primera instancia. (se puede observar en el archivo digital No "02DemandaAnexos", del expediente).
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica (No opera caducidad). Igualmente letra d) del precitado artículo tampoco opera término de caducidad respecto a actos fictos o presuntos derivados de silencio administrativo
Conciliación	No es obligatoria

Así las cosas, este despacho, avocará conocimiento del presente proceso y admitirá el medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho formulada por la señora **Maria Camila Machado Alvarez, identificada** con la cédula de ciudadanía No. 1.047.426.290, mediante apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admítase el medio de control de **Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho** instaurado mediante apoderado judicial, constituido para la señora **Maria Camila Machado**

Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.426.290, en contra de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

TERCERO: Notifíquese por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por el artículo 50 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese Personalmente esta providencia al representante legal de la **Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces**, al correo electrónico destinado para tal fin, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante la cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese Personalmente esta providencia a la **Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado** al correo electrónico destinado para tal fin, procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notifíquese Personalmente esta providencia **Al Señor Agente Del Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, al correo electrónico destinado para tal fin y al correo mroman@procuraduria.gov.co - procjudadm195@proucraduria.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 199 Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **Córrase Traslado**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término común de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 la ley 1437 de 2011., durante el término de traslado, la entidad demandada **Deberá Allegar** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa (expediente administrativo), que dio origen a los actos acusados, así como **la certificación laboral en la que se acredite los cargos desempeñados por la demandante y sus extremos temporales.**

NOVENO: De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 la ley 1437 de 2011, es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMO: Reconózcase personería para actuar a la doctora Fabiola Morelos Semacaritt identificada con la C.C. No. 1.047.497.92 y portador de la T.P. No. 346.590 del Consejo Superior de la Judicatura, **como apoderada principal**, en los términos y alcances del poder otorgado (se puede observar en el archivo digital “02DemandaAnexos”, del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Esteban Javier Palacios León
Juez

EJPL/DanielG